



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Disposición firma conjunta

Número:

Referencia: CONC. 2031 - Disposición - Autoriza (Artículo 14, inc. a de la Ley 27.442)

VISTO el Expediente EX-2025-36278333- -APN-DR#CNDC y;

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9 de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7 a 17, y 80 de dicha ley.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 10 de la Ley N° 27.442, se establece un procedimiento sumario (PROSUM) para las concentraciones económicas que a criterio de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA pudieren tener menor probabilidad de estar alcanzadas por la prohibición del Artículo 8 de la precitada ley.

Que conforme los artículos 3 y 4 de la Resolución N° 905/2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se instruyó y se facultó a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación del procedimiento sumario (PROSUM).

Que, asimismo, conforme el Punto 10 del Anexo IF-2018-28401183-APN-DGEEYL#CNDC aprobado por el Artículo 1 de la Resolución N° 359/2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se facultó a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a autorizar, de corresponder, aquellas operaciones que hayan calificado para el procedimiento sumario previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 27.442.

Que el Artículo 5 de la Disposición 62/2023 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (publicada en el B.O.28/08/2023) aclaró que lo dispuesto en el punto 9.1.c. del Artículo 9 de la Resolución N° 905/2023 debe entenderse en el marco de la delegación dispuesta por el inciso 10) del Anexo al artículo 1 de la Resolución 359/2018.

Que la operación notificada consiste en la cesión por parte de YPF S.A. de un cuarenta y nueve por ciento (49%) de los

derechos y obligaciones derivados de la concesión de explotación no convencional de hidrocarburos sobre el área «Aguada del Chañar» ubicada en la Provincia de Neuquén a favor de COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. y la constitución de una asociación entre YPF S.A. y COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. para la exploración, evaluación y desarrollo conjunto de la concesión.

Que la operación se instrumentó mediante una oferta irrevocable de Acuerdo de Farm-In enviada por COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. a YPF S.A., un Acuerdo de Operación Conjunta entre COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. e YPF S.A., y un Contrato de Unión Transitoria celebrado entre las mismas partes; mientras que YPF S.A. continúa siendo el operador de la concesión.

Que el perfeccionamiento de la transacción se produjo el 1 de abril de 2025, y su notificación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA se realizó el 8 de abril de 2025.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7º, inc. d), de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES (AR\$ 110.228.000.000), lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9º de la Ley N° 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que el 25 de abril de 2025, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA solicitó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN la intervención que le compete con respecto a la operación de concentración notificada, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 17 de la Ley N° 27.442.

Que el organismo requerido no dio respuesta a la intervención solicitada, por lo que se concluye —por aplicación del artículo citado— que no tiene objeción alguna que formular a la operación notificada.

Que la operación consiste en la adquisición por parte de COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. de una participación del 49% en la concesión de explotación de hidrocarburos sobre el área «Aguada del Chañar».

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS consideró que, en virtud de las actividades desarrolladas por las partes, la operación produce efectos horizontales en los mercados de exploración y explotación de petróleo y gas natural, ambos considerados de cobertura geográfica al nacional.

Que asimismo entendió que la presente operación genera un fortalecimiento del grupo comprador en los mercados de exploración y explotación de petróleo, por un lado, y en el mercado de exploración y producción de gas, por el otro, derivado de la adquisición de una participación del 49% de la concesión de explotación de hidrocarburos del área «Aguada del Chañar».

Que, del análisis efectuado, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS concluyó que el fortalecimiento del grupo comprador es insignificante tanto en el mercado de exploración y explotación de petróleo como en el de gas, y, por consiguiente, los efectos horizontales no resultan preocupantes desde el punto de vista de la competencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS entendió que la operación genera también efectos verticales dado que el grupo comprador se encuentra activo en otras etapas del sector de hidrocarburos, aunque toda vez que los mismos son preexistentes y las variaciones en las participaciones de mercado en ningún caso superan el 1% en el período analizado, consideró que no resulta necesario profundizar en el análisis.

Que en definitiva la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS concluyó que la presente operación no altera negativamente las condiciones de competencia imperantes en los mercados relevantes afectados por la misma por lo que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

Que conforme se observa del análisis efectuado, la operación notificada encuadra en el artículo 3º, inc. (c) del ANEXO I de la Disposición de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA N° 156/2024 (publicada en el B.O. 03/01/2025), que refiere a “las Concentraciones horizontales, si la participación de mercado conjunta en cada uno de los mercados relevantes afectados por la transacción notificada resulta inferior al VEINTE POR CIENTO (20%)”, y no presenta ninguno de los elementos enunciados en el artículo 4º de la misma disposición, por lo que califica para el PROCEDIMIENTO SUMARIO (PROSUM).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS no advirtió la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia en la documentación contractual acompañada por la parte notificante.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS concluyó que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8 de la Ley N° 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que en consecuencia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS, emitió un Informe Técnico IF-2025- 95328675 -APN-DNCE#CNDC, de fecha 28 de agosto de 2025 en el cual recomendó a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en uso de las facultades previstas en la Resolución (ex) SECRETARÍA DE COMERCIO 359/2018, que autorice la operación de concentración económica notificada, que consiste en la cesión por parte de YPF S.A. de un cuarenta y nueve por ciento (49%) de los derechos y obligaciones derivados de la concesión de explotación no convencional de hidrocarburos sobre el área «Aguada del Chañar», ubicada en la Provincia de Neuquén, a favor de COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. y la constitución de una asociación entre YPF S.A. y COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. para la exploración, evaluación y desarrollo conjunto de la concesión.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA comparte los términos del informe antedicho.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º. - Califíquese la operación notificada bajo el procedimiento sumario dispuesto en el Artículo 10 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2º. - Autorízase la operación de concentración económica notificada que consiste en la cesión por parte de YPF S.A. de un cuarenta y nueve por ciento (49%) de los derechos y obligaciones derivados de la concesión de explotación no convencional de hidrocarburos sobre el área «Aguada del Chañar», ubicada en la Provincia de Neuquén, a favor de COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. y la constitución de una asociación entre YPF S.A. y COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. para la exploración, evaluación y desarrollo conjunto de la concesión., en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inc. a), de la Ley 27.442

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO la presente medida.

ARTÍCULO 5°. - Archívese.